



RESOLUCION N° 335



Ministerio de Educación

BUENOS AIRES 19 DIC 2000

VISTO los expedientes Nros 800-4358/98 Letra FH y 800- 9018/99 Letra FH ambos del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, por los cuales la mencionada Universidad, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de LICENCIADO EN FILOSOFIA -Ciclo de Licenciatura-, según lo aprobado por Resolución del Honorable Consejo Superior N° 0152/99, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la Ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda

WW
M
OJ

N. 335



RESOLUCIÓN N. 335



Ministerio de Educación

ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Honorable Consejo Superior ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por tratarse de un Ciclo de Licenciatura articulado con carreras de Nivel Superior no Universitario -tendiente a dar cumplimiento a lo establecido por Resolución C.F.C.E. N°52/96, Anexo 1, ítem 2.8.- para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N°6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley N°24.521 y de los incisos 8), 10) y 11) del artículo 21 de la Ley de Ministerios -t.o. 1992- modificado por la Ley N°25.233.

*S
P
-
W
A
APL
GJ*

Nº 335



Ministerio de Educación

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE
EDUCACION SUPERIOR,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN FILOSOFIA -Ciclo de Licenciatura-, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detalla en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las incluidas por la Universidad como "alcances del título" en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTICULO 4º.- Regístrate, comuníquese y archívese.

W.H.
ACP

335

RESOLUCION N°

Hughi
Dr. HUGO HUGHI
MINISTRO DE EDUCACION



Ministerio de Educación

ANEXO I

**ALCANCES DEL TITULO DE LICENCIADO EN FILOSOFIA -Ciclo de
Licenciatura- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY**

- *Diseñar, dirigir, ejecutar y evaluar estudios e investigaciones sistemáticas en problemas del campo disciplinar específico.*
- *Asesorar a personas e instituciones , sobre cuestiones filosóficas de interés en el área de Ciencias Sociales y Políticas, ciencias Exactas y Naturales y Ciencias de la Comunicación.*
- *Participar en grupos de trabajo e investigación pluridisciplinarios, responsables de:*
 - *Estudios sobre la dimensión ética y moral de los problemas contemporáneos, con especial énfasis en nuestra realidad latinoamericana.*
 - *Formulación, ejecución y evaluación de políticas educativas y culturales.*
 - *Programas de generación de recursos humanos calificados, atendiendo su formación ética – profesional.*
 - *Trabajos de encuadre científico –social-comunitarios que respondan a los grandes desafíos de nuestro tiempo y contexto.*
 - *Formulación de criterios y normas para promover la dimensión ética de los mass-media.*
- *Intervenir como perito de conflictos de índole axiológico – humanístico que requieran opinión de un profesional con formación disciplinar específica.*

Nº 335



RESOLUCION N° 335



Ministerio de Educación

ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

TITULO: LICENCIADO EN FILOSOFIA -Ciclo de Licenciatura-

CONDICIONES DE INGRESO: Poseer título de Profesor de Filosofía o equivalente, otorgados por Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no Universitario de planes de estudios de cuatro años de duración y una carga horaria de 1650 horas.

PLAN DE ESTUDIOS

| MODULOS | COD. | DENOMINACION | DEDIC. | CARGA HORARIA SEMANAL | CARGA HORARIA TOTAL | CORRELATIVIDADES |
|---------|------|--------------|--------|-----------------------|---------------------|------------------|
|---------|------|--------------|--------|-----------------------|---------------------|------------------|

CICLO DE FORMACION SUPERIOR

| | | | | | | |
|--|----|--|---|---|-----|-----|
| I MODULO DE FORMACION BASICA | 1 | Latín o Griego I | C | 5 | 70 | - |
| | 2 | Latín o Griego II | C | 5 | 70 | 1 |
| | 3 | Epistemología | C | 5 | 70 | - |
| | 4 | Metodología de la Investigación Filosófica | C | 5 | 70 | - |
| | 5 | Filosofía del Lenguaje | C | 5 | 70 | - |
| | 6 | Problemas Especiales de Etica | C | 5 | 70 | - |
| | 7 | Lógica superior | C | 3 | 42 | - |
| II MODULO DE FORMACION ORIENTADA | 8 | Antropología Filosófica | C | 3 | 42 | - |
| | 9 | Teoría Social y Política | C | 5 | 70 | - |
| | 10 | Filosofía de la Historia | C | 5 | 70 | - |
| | 11 | Pensamiento Argentino y Latinoamericano | C | 5 | 70 | - |
| | 12 | Economía Política | C | 5 | 70 | - |
| | 13 | Sociología de la Educación | C | 3 | 42 | - |
| | 14 | Optativa I (Área de Formación Histórico – Social) | C | 3 | 42 | - |
| III MODULO DE FORMACION DIFERENCIADA | 15 | Optativa II (Area de Formación Metodológica) | C | 3 | 42 | - |
| | 16 | Proyecto Final (Trabajo de Campo e Investigación) | - | - | 300 | (*) |
| IV MODULO TRABAJO DE CAMPO E INVESTIGACION | | | | | | |

OTROS REQUISITOS: Nivel de Informática

Nivel de Idioma Extranjero Moderno

(*) La aprobación del Trabajo Final de Campo e Investigación exige haber aprobado previamente todos los Módulos del Ciclo Superior y cumplido con los otros requisitos exigidos.

CARGA HORARIA TOTAL: 1210 horas

